Boletin

50 80





DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS			

Ayuntamientos (año)
Juntas vecinales, Juzgados
municipales o dependencias oficiales (año).....

Posotas PREGIOS DE SUSCRIPSIÓN Fesetas

Particulares y otras entida-des (semestre)..... Idem (trimestre)...... Precio de la linea...... Linea Juzgados m. (edictos) Número suelto..... Atrasado de más de un mes

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-CEPTO LOS DOMINGOS. Y WIRSTAS PRINCI-PALES

abbyerer trent oba

1.ª No se insertará ninguas comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su im porte en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales ór denes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 189.

Según escrito que dirije a mi autori dad el Ilmo. Sr. Fiscal Delegado de la Vivienda de esta provincia se han re cibido en dicha eficina las normas a seguir a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del decre to del Ministerio de Justicia de 17 de mayo último por el que se prohibe que las viviendas puedan ser dedicadas a oficinas, almacenes o locales de ne gocie.

A tal fin, ordeno por la presente circular a todos los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Corporaciones mu nicipales de la provincia, se absten gan de otorgar licencias de obras en viviendas o locales de edificios ya construídos, asi como permisos y au torizaciones encaminadas a la apertu ra de establecimientos industriales o mercantiles, oficinas, almacenes, etc., sin que se acredite previamente y me diante certificado expedido por la Fis calía de la Vivienda de que no se produce la transfermación prohibida por la referida disposición transitoria.

Soria 23 de septiembre de 1952. El Gobernador, 1870 LUIS LOPEZ PANDO.

CIRCULAR NÚM. 190.

Según me comunica el Alcalde de Villaverde del Monte, se halla recogi da en dicha localidad una res lanar con tomiza al cuello cargada de leche, blanca y otra res lanar blanca y am bas con hendiduras en las orejas y la marca de una P. en el vientre.

Lo que se hace público per medio de este periódico oficial para que lle gue a conecimiento de su dueño o due nos y puedan presentarse a recogerlas, dentro del plazo de quince días; ad virtiendo que una vez transcurrido es te plazo, se procederá por la Alcaldía de Villaverde del Monte a la venta en pública subasta de las referidas des reses lanares, en la forma que deter mina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de abril de 1905.

Soria 25 de septiembre de 1952. El Gobernador, LUIS LOPEZ PANDO. 1887 298.—Derechos 48 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 191.

95

50

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootía de carbunco bacteridiano en el gana do existente en término municipal de Adradas, en cumplimiento de lo pre venido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootías de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente di cha enfermedad.

Los animales atacados se encuen tran en les domicilies de sus dueños: señalándose como zona sespechosa, dicho término; como zona infecta, mencionado término, y zona de inmu nización, todo el término indicado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, destrucción de los cadáveres, trata miento con desis elevadas de suere en los enfermos que presenten elevación de temperatura, se efectuará la co rrespondiente desinfección de les lo cales ocupados por animales enfer mos. Se declarará extinguida la epi zootia transcurridos quince dias sin la presentación de nuevos casos.

Soria 16 de septiembre de 1952.

1886

El Gobernador, LUIS LOPEZ PANDO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el deseo de que en todas las Escuelas Primarias, tanto nacionales como privadas, en sus di versas clases y modalidades, se cum pla lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno de la ley de Educación Primaria respecto al tiempo escolar,

Este Ministerio se ha servido dis

Primero. Los Consejos de inspec ción elevarán al respectivo Consejo provincial de Educación la propuesta razonada de la distribución en el año de los 240 días lectivos del curso esco lar que, como mínimo, señala la ley de Educación Primaria, repartidos se gún las circunstancias climatológicas y sociales de la provincia. Si estas cir cunstancias fueran muy diversas den

tro de una misma provincia, podrán proponerse las distribuciones preci sas, siempre que correspondan, como mínimo, a una zona de Inspección.

Segundo. A los efectos señalados anteriormente se considerarán días fe riados: Los domingos, fiestas religio sas de precepto, las nacionales, las ofi ciales y las tradicionales de cada lo calidad. Estas últimas no podrán ex ceder de tres, y serán fijadas por cada Junta municipal, comunicándolo al Consejo provincial de Educación y a la Inspección provincial durante el mes de septiembre. Además de los in dicados, se considerarán también días feriados: el 15 de octubre (Santa Tere sa), sólo en las Escuelas de niñas; el 27 de noviembre (festividad de San José de Calasanz); el 7 de marzo (San to Temás de Aquino, Angel de las Es cuelas católicas), y el 30 de mayo (San Fernando), sólo en las Escuelas de niños.

Tercere. Tedas las demás fechas notorias, tanto estatales como religio sas y del Movimiento, tendrán la sig nificación de conmemorativas, y serán destacadas pedagógicamente como mo tivo fundamental de la tarea escolar, siendo preceptiva la asistencia a los actos religioses y patrióticos de carác ter escolar e mixto que se organicen en cada localidad, siempre que prece da la correspondiente invitación de las respectivas autoridades. Si dichas conmemoraciones coincidiesen con fe chas feriadas, se solemnizarán, así co mo la causa de la festividad de aqué llas, en el día lectivo anterior. En los días de precepto, los Maestros, con sus alumnos, participarán corporativa mente en el Santo Sacrificio de la Misa.

Cuarto. La sesión única de verano sólo se establecerá en aquellas pro vincias que lo exijan sus circunstan cias climatológicas, y no podrá pro rrogarse más de dos mes: uno al prin cipio de curso y otro al final.

Quinto. Aprobado el Almanaque Escolar por el Consejo provincial de Educación, la Inspección de Enseñan za Primaria lo editará conveniente mente, debiendo ser adquirido con ca rácter obligatorio por todas las Escue las y colocado en lugar visible del Centro escolar. Asimismo lo divulgará

para conocimiento de los padres de fa milia, Juntas Municipales y demás en tidades relacionadas con la Enseñanza Primaria.

Sexto. La Inspección de Enseñan za Primaria vigilará el más exacto cumplimiento del Almanaque Escolar en todos los Centros escolares en sus diversas clases y modalidades, pudien do a estos efectos, en caso de reincidencia injustificada, incoar expedien te gubernativo al representante más caracterizado en las Escuelas naciona les, y proponer a esa Dirección Gene ral sea anulada la autorización o reco nocimiento de las Escuelas privadas correspondientes.

Séptimo. Los Maestros Nacionales no podrán concurrir a cursillos, asam bleas o actos que se celebren dentro del horario escelar, los días señalados como lectivos en el Almanaque Escolar. La celebración de tales actos, sea cual fuere la indole de elles, sólo po drá verificarse en heras compatibles con la puntual asistencia a las clases o en períodos de vacaciones, cuando hubieran de durar varios días. Sólo en casos excepcionales y mediante orden ministerial pedrán autorizarse en ho ras e periedos distintes de los que se señalen.

Octavo. En la primera quincena de octubre por las Jefaturas de Inspec ción se enviará a la Inspección Gene ral de Enseñanza Primaria un ejem plar del Almanaque Escolar que se es tablezca y edite para cada curso.

Dios guarde a V. I. muchos añes .-Madrid 4 de septiembre de 1952 — Ruiz Gimenez.-Ilmo. Sr. Director ge neral de Enseñanza Primaria.

(B. O. del E, del día 22 de S.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Rentas Públicas

Contribución de Usos y Consumos. - 1mpuesto de transportes (tracción animal)

Se advierte a los señores Alcaldes de la provincia, incluido el de la capital, que, durante la primera quince na del mes de diciembre del año ac tual, deben de remitir a esta Delega ción la documentación precisa para la formación del padrón de vehículos de tracción animal afectades per el Impuesto de Transportes y correspon diente al año 1953.

Para ello se tendrán en cuenta las normas siguientes:

Primera. Cada Alcaldía remitirá una certificación, expedida por la Se cretaria, en la que, uno a uno, se rela cionen todes los prepietaries de vehí culos de tracción animal que, figuran do en Contribución Industrial, conside ren deben de tributar por el Impuesto de Transportes, indicando, en cada caso, el número de ruedas y caballe rias de tiro, distancia entre les pun tos extremos del recorrido normal, nembre de éstos y si el transporte es de personas y cosas o sólo de cosas, si bien no es preciso consignar el nú mero de kilómetros cuando se trate de recorrides dentro de la población o desde ésta a la estación del ferrocarril del propio término municipal. A con tinuación, también uno a uno, relacio narán los propietarios de vehícules que, tributando por Contribución In dustrial, consideren exentos del Im puesto citado.

Segunda. Si dentro del término municipal no existen matriculados vehículos de tal tracción, se expedirá certificación negativa, referida, siem pre a la Contribución Industrial.

Tercera. Servirán de base a la certificación las declaraciones que, por duplicado, reintegradas con 0'25 pesetas cada una, presenten los pro pletarios en la respectiva Alcaldía, para le que se les requerirá en la for ma usual en cada localidad, dentro del próximo mes de octubre, y en las que se especificará: nombre y apellidos del propietario del vehículo, epigrafe per el que figura en Contribución In dustrial, número de ruedas y de caba llerías de tiro del carruaje, puntos ex tremos del recorrido normal y distan cia entre ellos, así como también las observaciones que, especialmente a efectos dé exención, crea interesante el declarante consignar. Una de las declaraciones, sellada con el de la Al caldía, será devuelta al presentado para que acompañe al vehícule en to des sus recorridos y sea mostrada a los Agentes encargado de la inspeción y vigilancia del Impuesto cuando les sea pedida; la otra será remitida por la Alcaldía juntamente con la certifi cación a esta Delegación.

Cuarta. Las certificaciones, una vez confeccionadas, serán expuestas al público durante la primera quince na del mes de noviembre para la pre sentación centra ellas de las reclama ciones pertinentes dentre de la segun da del mismo mes.

Quinta. Al objeto de que los ve hículos por los que se presente baja para el año próximo, por Industrial, se entiende, no tributen por el Impues to que tantas veces se ha citado, en los primeros diez días de enero remi tirá cada Alcaldía relación de ellos, haciendo constar en la misma que fi guraban en la certificación.

Sexta. El vigente Reglamento del Impuesto dispone que están exentas del pago del mismo las siguientes mercancias: a) correspondencia públi ca; tabacos, efectos timbrados, metá lico, material de guerra y otras que se transporten por cuenta del Estado; b) envases vacíos; c) metálico y mer cancías extranjeras en tránsito por territorio español; d) carbones minera les y vegetales; e) tapones de corcho y desperdicios de lo mismo destinados a la exportación; f) cadáveres dentro del término municipal; g) otras mer cancías que no afectan a esta provin cia. Huelga indicar que no están su jetos al pago los vehículos que se les dedique únicamente al transporte de mercancías exentas.

También el Reglamento considera exentos los carros propiedad de labra dores y cosecheres que se dediquen únicamente al transporte de sus cose chas y los productos de las mismas a los puntos de consumo; así como tam bién los de los fabricantes que, figurando en Contribución Industrial tan to por el vehículo como por la fábrica los dediquen exclusivamente al trans porte de sus productos y materias pri mas precisas.

No implica exención el hecho de de dicar el vehículo a operaciones «pro pias» si éstas no son las comprendi das en el apartado anterior; tampoco el que el vehículo sea propiedad de Diputaciones o Ayuntamientos u otras Corporaciones de dereche público. salve, para las últimas, precepto de carácter especial, o que el vehículo esté matriculado en el epígrafe 1131 de la Contribución Industrial, «carro amillarado», ya que ese epigrafe fa culta al propietario del mismo a que simultanee con los trabajos propios de la agricultura los del transporte de otras mercancias no exentas, o de otras personas, motivos estos per los que no están exentos tampoco de la Contribución indicada, como sucede ria de dedicarlos sólo a la agricul

Por último se advierte que, tanto por la Inspección del Tributo, como por los Agentes encargados de la vi gilancia del Impuesto en carreteras y caminos, se levantarán las oportunas actas a cuantos propietarios de vehículos sujetos a tributar no lleven con el mismo, hasta que se practique li quidación, el duplicado de la declara ción presentada en la Alcaldía, y, después, la oportuna patente.

Soria 23 de septiembre de 1952.—El Administrador de Rentas Públicas, Saturio Fresneda.—V.º B.º—El Dele gado, J. Mozas. 1869

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Comisión distribuidora de ganado importado.—Aviso importante

Se pone en conocimiento de los agricultores en general, que en el día de hoy ha llegado un lete de ganado mular importado de Francia.

Las mulas se encuentran concentra das enlas cuadras de D. Gumersindo Ló pez (Ferial), de donde podrán ser reti radas inmediatamente solicitándolo a esta Comisión, la cual harà la adjudi cación en el momento.

Para informes se dirigirán a la Je fatura Agrenómica y a la Cámara oficial Sindical Agraria; ésta pedrá proporcionar créditos a los agricultores necesitados, si así lo estima.

Soria 24 de septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe Presidente de la Comi sión de ganado importado, P. A., Ma nuel Antón Pastor.

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

En virtud de lo acordado por el se nor Juez de instrucción de este parti do en resolución dictada en sumario número 55 del año actual, sobre esta fa de una bicicleta propiedad del ve cino de San Esteban de Gormaz, Rufi no Santos Miguel, por el presente se cita a un tal Juan Fuster Pérez, ma yor de edad, de unos 28 a 30 años, jornalero, rubio, más bien alto, mal fachado; vistiendo traje de corte oscu ro con rayas blancas, cuyas demás circunstancias y paradero se descono cen, para que dentro de los diez días siguientes al de publicación del pre sente, comparezca ante este Juzgado de instrucción, con el fin de ser eído en el sumario antes referido; aperci bide; que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo se ruega a todas las auto ridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, pre cedan a la busca y rescate de una bi cicleta de media carrera, marca G. A. C., manillar alto de paseo, freno de cable, celor granate, cubiertas nue vas, la delantera marca Pirelli y la de atrás Firestone, el guardabarro de atrás roto en el puente de los tirantes, arreglado con una pieza de hierro, po niéndola, caso de ser habida, a dispo sición de este Juzgado y procediendo a la detención de la persona o perso nas en cuyo peder se hallare, si no acreditan su legitima procedencia.

Dado en Burgo de Osma a 22 de sep tiembre de 1952.—José Romero.

AYUNTAMIENTOS

TARDELCUENDE

Ejecutando acuerdo del Ayunta miento de mi Presidencia de 15 de los corrientes y cumplido el trámite que determina el artículo 312 de la vigente ley de Régimen local, se sa can a pública subasta las obras de pavimentación y alcantarillado de la calle del Molino del casco de pobla ción de esta localidad, conforme al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Giménez Fernández y bajo el tipo de tasación de cuarenta y cuatro mil doscientas ochenta y seis pesetas veintiséis céntimos.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las doce en punto de la mañana del día que co rresponda, transcurridos que sean veinte días hábiles, contados a partir del siguiente día al en que tenga lu gar la inserción del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia y bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de quien legalmente le sus tituya, con asistencia de un Concejal de la Corporación y del Secretario de la misma, que por precepto reglamen tario dará fé del acto.

Las proposiciones para dicha su basta ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secre taria del Ayuntamiento desde las nue ve de la mañana a una de la tarde, hasta el día anterior al señalado para la subasta y reintegradas con póliza de 4'75 pesetas, acompañadas del res guardo acreditativo de haber consti tuido en la Depositaria municipal el Depósito provisional per la cantidad de dos mil doscientas quince pesetas, el recibo de hallarse al corriente en la centribución industrial de centratista de obras y cuantos documentos estimen pertinentes los licitadores.

La fianza provisional será elevada a definitiva por el importe del 10 por 100 del precio de adjudicación.

Les pliegos de condiciones faculta tivas y económicas que sirven de ba se para esta subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayun tamiento desde la publicación de este anuncio hasta el momento de aquélla.

El pago de la obra ejecutada será efectuado con arreglo a las certifica ciones de obra, expedidas por el señor Arquitecto Director y conforme a los precios unitarios del proyecto tenién do en cuenta la baja correspondiente y en ningún caso percibirá el adjudi catario más cantidad que lo que im porten las obras realizadas conforme a los precios antes mencionados.

El plazo para terminación de és tas obras será de dos meses conta dos a partir de la fecha del acta de replanteo de aquellas, el cual podrá ser prorrogado por un mese más a petición del adjudicatario por causa de fuerza mayor justificada plena mente a satisfación de esta Corpora ción.

Serán de cuenta del adjudicatario de estas obras el pago de Subsidies Familiares y de Vejez, Seguro de En fermedad, de Accidentes de Trabajo, Montepio, anuncio de subasta, Dere chos reales, Timbre y derechos de fe datario, etc. etc., debiendo además presentar en esta Alcaldía, antes de dar principio a las ebras, el cuadro de jornales máximos y mínimos, por categorías, del personal que piensa emplear en aquéllas.

Tardelcuende 17 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Artemio Moreno.

Modelo de proposición

D......, mayor de edad, vecino de, enterado del anuncio de su basta publicado en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día.... de último, para la ejecución de las obras de pavimentación y alcanta rillado de la calle del Molino del cas co de población de esta localidad, se compromete a la ejecución de las mis mas con arreglo al proyecto redactado y aprobado a tal fin y con sujección a los pliegos de condiciones facultati vas y económicas que sirven de base para esta subasta, por la cantidad de pesetas céntimos (cantidad en letra).

(Fecha y firma del licitador). 299.—Derechos 210 pesetas.

Imprenta provincial.